

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 23 de Junio de 1892.

Número 144.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Jueves 23.—(Vigilia y ayuno) San Juan, presb. y mr.; Sta. Edeltruda, vg., reina de Inglaterra; sta. Agripina, mártir.

Del primero al ocho del entrante Julio, deberá renovarse la suscripción á "La Gaceta, en las oficinas de la Imprenta Nacional.

A los suscritores que no lo verifiquen, se les considerará como retirados.

San José, Junio de 1892.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 55. Aprueba un contrato municipal. Consultas relativas á salubridad pública. Circular.

##### Documentos varios.

##### INSTRUCCION PÚBLICA.

Oficio.

##### GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

##### MARINA.

Movimiento n. stimo.

##### Administración Judicial.

dictor.

##### Régimen Municipal

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

##### Cartera de Gobernación.

Nº 55.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado entre el Gobernador de la comarca de Limón y el Licenciado geómetra don Ricardo Alpizar, con la modificación introducida en la cláusula 5ª, y que literalmente dice:

Balvanero Vargas, Gobernador de esta comarca, por una parte, y José Ricardo Alpizar, agrimensor, por otra,

hemos convenido en el siguiente contrato:

1º Alpizar se compromete á medir las cien caballerías de terreno baldío concedidas en favor de la comarca de Limón por decreto nº 8 de 11 de Agosto de 1882, designando los mejores lugares que él conozca fuera de los que ya se le han indicado; pudiendo así llenar cuanto antes el acuerdo gubernativo nº 226 de 24 de Diciembre del año próximo pasado.

2º La medida la verificará en el plazo de dos años, contados desde el día en que comience la del primer lote.

3º Cada lote tendrá una extensión que no bajará de quinientas hectáreas ni excederá de mil, si es posible.

4º El precio total que se le pagará á Alpizar por la medida de las cien caballerías ó sean cuatro mil quinientas veinticinco hectáreas y tres mil quinientos diez y seis metros cuadrados, será de dos mil doscientos sesenta y dos pesos, ó sea á razón de cincuenta centavos por cada hectárea, siendo de cuenta de Alpizar los gastos y el pago de peones y carrileros.

5º La totalidad del precio estipulado en el inciso anterior será pagado de los fondos del Municipio, ó sea de la comarca de Limón.

6º Alpizar recibirá anticipadamente cuatrocientos pesos para comenzar sus trabajos. Concluída la medida de las ochocientas primeras hectáreas ó más, entregando los planos respectivos, puede recibir, siempre bajo la misma forma, la misma cuota de cuatrocientos pesos, pero si midiere lotes en mayor extensión que la del anticipo, deberá ser pagado inmediatamente después que reciba los planos respectivos el Gobernador ó el Juez ante quien se tramite el expediente respectivo.

7º Alpizar estará siempre de acuerdo con el Gobernador en la designación del terreno que se va á medir, procurando, en cuanto sea posible, que no vaya á haber cuestiones con los colindantes ó poseedores, para lo cual se publicará anticipadamente en la Gaceta la situación del terreno que se va á medir.

8º Por mútuo convenio ú orden del Gobierno se pueden suspender en cualquier tiempo las medidas.

9º Este contrato puede cederlo Alpizar á cualquier otro agrimensor público, siempre que lo acepte el Gobernador.

10º Este contrato tendrá fuerza desde el momento que sea aprobado por el Gobierno. Si el Gobierno diere orden de suspender las medidas después de comenzadas, Alpizar no tiene obligación de devolver el anticipo que haya recibido.

11º Tres meses á más tardar, después de aprobado este contrato por el señor Ministro, comenzará á practicar las medidas Alpizar.

En fe de lo convenido, firmamos éste por duplicado, en la ciudad de Limón, á primero de Junio del año de

mil ochocientos noventa y dos.—Gobernación de Limón. —Balvanero Vargas.—J. Ricardo Alpizar.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

San José, á la una de la tarde del día nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

A esta hora se reunieron en la Secretaría de Gobernación los Doctores don Andrés Sáenz, don Martín Bonnefil y don Nazario Toledo, á quienes se les convocó con el objeto de consultarles sobre una cuestión relativa á salubridad pública.—En consecuencia el Ministro les hizo la pregunta siguiente:—viniendo el ganado perfectamente cebado y en buen estado de sanidad, es necesario repastarlo durante algún tiempo?—Contestaron que nó; que en tal caso conviene destazarlo desde luego.

VARGAS M.

M. BONNEFIL. NAZARIO TOLEDO.

ANDR. SÁENZ.

En San José, á las doce del día veintuno de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Reunidos en la Secretaría de Gobernación los Doctores don Tomás M. Calnek y don Daniel Núñez, convocados con el objeto de consultarles acerca de lo que sea más conveniente establecer respecto de los ganados que vienen del exterior y se destinan al consumo, se dió lectura á las dos actas anteriores relativas al mismo asunto, y ellos manifestaron:

1º Que para decidir si es indispensable el reposo, es necesario que al momento del desembarque del ganado, éste sea examinado por un veterinario ó por dos empíricos, quienes indicarán si se encuentran en buen estado y en tal caso debe luego destazarse; ó si por el contrario, sus condiciones exigen algún reposo y cuánto debe ser éste.

2º Que el veterinario ó los empíricos deben examinar previamente las condiciones de la embarcación en que ese ganado haya sido trasportado para conocer la comodidad, ventilación, alimentación, etc. que haya tenido en la travesía y que son las que deben servir de punto de partida para el reconocimiento.

3º Que una vez destazada la res en el respectivo matadero, debe ser examinada la carne para saber si se encuentra en estado de ser entregada al consumo.—Vargas M.—Daniel Núñez.—T. M. Calnek.

CIRCULAR Nº 21.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Junio de 1892.

Señores Gobernadores de provincias y comarcas.

Con vista del dictamen que antecede,

de, el Gobierno resuelve: que el contenido de las dos circulares de 6 de este mes, no es aplicable al ganado que se importe perfectamente cebado y sano, el cual puede destazarse inmediatamente, siempre que al tiempo del desembarque y del destace se practique el reconocimiento previo por un veterinario, ó en su defecto por dos peritos, todo á costa de los interesados, sobre las buenas condiciones del transporte, comodidad de la embarcación, ventilación, agua, forraje, etc., que garanticen el mejor estado de sanidad de cada animal á su arribo y al dar la carne al consumo público.

Lo que comunico á UU. para que cada cual, en lo que le concierne, lo cumpla y haga cumplir.

De UU. atento servidor,

VARGAS M.

#### DOCUMENTOS VARIOS

##### Instrucción Pública.

Nº 181.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

San José.

Gobernación de la Comarca de Puntarenas, 20 de Junio de 1892.

Tengo el gusto de comunicar á Ud, que la Municipalidad de este cantón, en sesión celebrada el día cinco del corriente, á su artículo 9 acordó: nombrar miembros de la Junta de Educación de éste á don Manuel Amador C., don Serafin Saravia y don Ezequiel Arce, propietarios; y á don Carlos Miranda y don Manuel Sánchez G., suplentes; cuyos señores han prestado el juramento de ley y tomado posesión de sus cargos.

De U. muy atento y S. S.

OCTAVIO MOYA.

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar: su despacho llega al 27 de Mayo.

	Tº	Asiento.
Rafael Azofeifa.....	51	5477.
W. J. Field & Compañía.....	"	5509.
Guadalupe Campos Herrera.....	"	5549.

Registro Público, San José, 21 de Junio de 1892.

JOSÉ Mº ACOSTA.

##### Marina.

##### Movimiento Marítimo

##### TELEGRAMAS de LIMÓN.

22 de Junio.

Á las 6 a. m., fondeó el vapor alemán "Saxonia", procedente de Haití, con 4 días de mar, al mando de su capitán E. Schultz, 44 tripulantes y 1264 toneladas de registro. Pasajeros: señora Burque, Hilda Bukue y T Braun. Carga: 987 bultos. Consignado á Luis Wichman & Cº

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

## Provincia de San José.

Á las doce del día catorce del entrante mes, se venderán en pública subasta, en este despacho, las fincas siguientes: "1.ª—Casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Guadalupe, hoy cantón de Goicoechea, distrito sexto de este cantón, constante la casa de nueve metros de frente, por cinco de fondo, más ó menos, y el solar, de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Trinidad Granados; al Sur, calle real que conduce á San Isidro en medio, con ídem de Adriano Barquero; al Este, con ídem de Rafaela Granados; y al Oeste, con ídem de Juliana Barboza. Esta finca vale cuatrocientos pesos; y 2.ª—Terreno de sembrar maíz, situado en el punto denominado "El Purral," de Guadalupe, distrito y cantón citados, constante de una hectárea, noventa y dos áreas, diecinueve centiáreas y sesenticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte y Sur, con calles públicas; al Este, con terreno de José Ramírez; y al Oeste, con ídem de Fabián Burgos. Dicha finca está inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos veintiocho, folio doscientos setenta y nueve, finca número once mil ochocientos setenta y siete, asiento siete, y vale quinientos pesos."

Las fincas anteriormente descritas, pertenecen á la señora María Marín Méndez, y se venden en virtud de ejecución que le sigue el señor Juan Jiménez Soto, para el pago de la suma de seiscientos pesos ó intereses, por que está despachada la ejecución.

Juzgado 1.º civil en 1.ª instancia de la provincia de San José, 20 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srío.

3—2

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia, cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en el juicio de sucesión del señor Jesús Granados Monestel, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo la inteligencia de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien por derecho correspondiera. Se hace constar: que la señora Gordiana Rodríguez y Matamoros, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada para albacea provisional de la mortuoria antes expresada, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las nueve y tres cuartos de la mañana de este mismo día.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 28 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srío.

Alejandro Jiménez Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, interino,

Hace saber: que ante el juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Juan de Jesús Rodríguez y Campos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de los Angeles de la villa de San Ramón, denunciando un terreno baldío, como de quinientas hectáreas, sito en los puntos denominados "Silencio" y "Cola de Gallo," en el barrio de su vecindario, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela, y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, propiedad del denunciante; Este, terrenos de Rosa Argüello; y Oeste, terrenos poseídos por Jesús Méndez.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante este mismo Juzgado, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 20 de Junio de 1892.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

Natividad Rodríguez. F. Alpizar A. 3-1.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez 1.º Civil en 1.ª instancia de esta provincia, á quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el Licdo. don José Navarro y Picado, mayor de edad, viudo, abogado y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de su esposa do-

ña Evarista Padilla Hernández; que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de su propio vecindario, solicitando información posesoria de un inmueble situado en el distrito cuarto de Catedral, cantón primero de esta provincia, á fin de inscribirlo en nombre de la sociedad conyugal, y por iguales partes en el Registro de la Propiedad, el cual se describe así: solar constante de mil ochenta metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindante: al Norte, propiedades de Juana Chaves, Ignacia Otárola, Laureano Echandi y sucesión de don Jacinto Aguilar; al Sur, ídem de Maquela Madrigal, María Bejarano, sucesión de don José María Mora, y con la avenida décima en medio, ídem de don Zenón Castro y don Francisco Quesada; al Este, calle número veintitrés; Sur, en medio ídem de don Rafael López, doña Elisa Fernández de Carranza, don Epifanio Granados y don Sotero González; y al Oeste, ídem de doña Sabina Jiménez y de las sucesiones del Doctor don José María Castro Madriz, don José María Castro Blanco y don Martín Mora. Las paredes y cercas que dividen las propiedades colindantes y el terreno que ocupan, pertenecen al inmueble descrito, con excepción de la pared que lo separa de la propiedad del Doctor don José María Castro Madriz ó sea de su sucesión, la cual pared es medianera así como el terreno que ocupa.

En el solar deslindado existen las construcciones siguientes: una casa como de doce metros de largo por ocho de ancho; otra de ocho metros de largo por siete de ancho, siendo estas dos casas de paredes de adobes, madera de cuadro y cubiertas con teja; otra casa de dos pisos paredes de adobes, parte del primero cuerpo y parte de horcones, y el segundo cuerpo de madera y cubierta con teja como de catorce metros de largo por seis de ancho, con un cañizo de seis metros de largo por tres de ancho poco más ó menos; este edificio está sin concluirse, sólo armado y tapado el segundo piso sobre el primero, y á lo largo del cañón hay paredes construidas en la extensión de veintidós metros próximamente, y otra casa de paredes de ladrillo, madera de cuadro y cubierta con teja de fierro, de nueve metros de largo por siete de ancho, puce más ó menos, y una media agua formando martillo de trece metros de largo por dos de ancho, y un corredor que hace martillo con el cañón de la casa y la media agua, de dieciséis metros de largo, por dos de ancho; este último edificio está concluido. El solar descrito fué adquirido, una parte como de trecientos veintitrés metros cuadrados, por herencia que á la causante correspondía de su señora madre doña María Manuela Hernández, y el resto por compra que hizo el peticionario á doña María Padilla y don Mercedes Carrillo, y las casas fueron construidas por el presentado señor Navarro; están libres de gravámenes el solar y casas de que se ha hecho mención; y valen: todo el solar cinco mil cuatrocientos pesos; las dos primeras casas contiguas y que forman una sola, ochocientos pesos; la tercera de alto y paredes contiguas, seiscientos pesos; y la última cinco mil pesos.

En consecuencia se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir, respecto al solar y casas descritas anteriormente, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 23 de Mayo 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srío. 3-3

Don Antonio López Calleja, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se presentó ante esta autoridad, en Febrero del año recién pasado, denunciando un terreno baldío, sito en el cantón de Aserri, no numerado de esta provincia; practicada la medida de tal terreno, dió una superficie de ciento sesenta y una hectáreas y cincuenta y dos áreas, quedando dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos de Mercedes Corrales, camino en medio; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, camino en medio, también baldíos; y por el Oeste, con terrenos Municipales de Desamparados, denunciados por el mismo señor López Calleja y Mercedes Corrales. Habiendo resultado alguna variación entre los linderos que se dieron en el denuncia y los de la medida, que son los que se citan aquí, se ha ordenado esta nueva publicación de edictos, para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 21 de Junio de 1892.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

Andrés Monje. F. Alpizar A. 3-1.

En la puerta exterior del Palacio de Justicia, y á las doce del día viernes ocho de Julio entrante, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: hacienda sembrada de café en su mayor parte y parte de potrero, llamada "Colección", al Sureste de esta ciudad de San José, y como á 1.086 metros de la plaza principal, hoy parque central de la misma ciudad de San José, situada en el punto llamado "Turrujal, distrito quinto, cantón primero de la provincia de San José, lindante: Norte, calle real en medio, propiedad de David Romero; Sur, propiedad de don Manuel Argüello, río de María Aguilar en medio; Este, calle pública en medio, potrero de Francisco Quesada; y Oeste, cafetal de Lucas Fernández y propiedad de Agapito Jiménez, calle en medio; medida superficial del terreno; como 17 hectáreas, 47 áreas y 24 centiáreas. Esta hacienda se divide del modo siguiente: cafetal compuesto de nueve hectáreas, setenta y ocho, áreas cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro centésimos de centiárea, poco más ó menos, que lo divide una calle que va para los Desamparados; hoy tiene una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, y noventa y dos centésimos de centiárea de cafetal, lo demás está sembrado de zacate de pará. Un potrero como de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta centésimos de centiárea, y un cañalito como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro centésimos de centiárea; y la casa de habitación, es de tabla, horcones y teja, con corredores y cocina. La nominada finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 129, folio 46, finca número 11,770, "Oriental", asiento número cinco; no tiene ningún gravamen, valorada en \$ 17.850. Pertenece á don Santiago Güell y Pérez y se vende de orden de este Juzgado, en ejecución que contra dicho señor Güell y don José Bringas sigue don Enrique Roig. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Junio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bla. Jiménez,  
Srío.

3—3

Ante mí se ha presentado el señor Eustaquio Mora, de único apellido, mayor, casado, agricultor y vecino de esta villa, pidiendo información posesoria de dos fincas situadas dentro del cuadrante de esta villa, y adquiridas en virtud de compra que de ellas hizo al Doctor don Nicolás Gallegos, como albacea del Presbítero don Raimundo Mora; cuyas dimensiones, linderos y condiciones naturales son las siguientes: la primera se compone, de un solar y casa de habitación en él ubicada; el primero sembrado de café, plátanos y caña, de superficie plana, constante de diecisiete áreas, cuarentaisiete centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados; y la segunda construida de bahareque, madera, y teja de barro, montada en horcones, midiendo veintitrés metros treinta y dos centímetros de frente, por doce metros sesenta centímetros de fondo. Sus linderos son: por el Norte, con solar de la sucesión de Jesús Cascante; por el Sur, terreno de Jesús Cascante, ya finado, calle en medio; por el Este, con terrenos del mismo Cascante, calle en medio; y por el Oeste con el altozano del templo de esta villa calle en medio. Esta finca está valorada en doscientos pesos, y libre de gravámenes ó cargas reales. La segunda está situada en la parte Norte del cuadrante de esta población y se halla cultivada de pastos, de superficie un poco inclinada y mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; sus linderos son: por el Norte con terreno de Sabas Zúñiga, antes de Jesús Arias (á) Godines; por el Sur, con terreno de Loreto Carranza antes de Jesús Cascante; por el Este, con terreno de la sucesión de José María Vargas, antes de Carlos Navarro; y por el Oeste con tierras de Loreto Carranza, antes de Juan María Cascante, calle en medio, antes sin calle. Esta finca no tiene gravámenes ó cargas reales y valorada en cincuenta pesos.

Las personas que tengan algún derecho que reclamar sobre los inmuebles descritos, se presentarán ante este despacho dentro del término de treinta días que se señalan con ese objeto.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú, San Marcos, Junio 15 de 1892.

PEDRO QUESADA J.

Alberto Céspedes.

3-1.

Anselmo Céspedes.

La señora María Paula Madrigal y Delgado, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea definitiva en la mortuoria de su señora madre Fermina Delgado León, en su calidad de principal, tomó posesión de dicho cargo, á las tres de la tarde de hoy, previo juramento de ley.

Alcaldía primera del cantón de Escasú, 27 de Mayo de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,  
Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia, cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de los señores Sebastián Acosta Lara, casado, y Francisco Acosta Obando, soltero, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos de la aldea de Santa Ana de esta jurisdicción, para que en el término de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1.º civil en 1.ª instancia de la provincia de San José, 20 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srío.

## Provincia de Heredia.

Yo, Eulogio Fonseca González, Alcalde único del cantón de Santo Domingo,

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en la mortuoria de Juan Bolaños Zúñiga, que fué de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á legalizar sus derechos, apercibiéndolos de que la herencia pasará á quien correspondiera si no lo verifican. El término empezó á correr desde el veinte de Enero del corriente año, fecha en que se publicó por primera vez el edicto.

Alcaldía única, Santo Domingo, á las diez de la mañana del diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

J. Augusto Bolaños. Federico Sáenz.

Juan María Salazar Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del centro de esta villa, se presentó en esta alcaldía, solicitando título de la finca siguiente: Terreno constante como de 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, linda: Norte, propiedad de Lorenzo Rodríguez; Sur, terreno de Joaquín Núñez; Este, ídem de don Juan Salazar, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Lorenzo Rodríguez. Vale \$ 250-00; y está situada en Santo Domingo, jurisdicción de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia. La hubo por compra á Gerónimo Salazar, sin gravámenes. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble dicho.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 10 de Junio de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,  
Srío.

3—2

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña María Bogantes Murillo, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinticinco del corriente mes, con el objeto de que digan sobre el inventario y avalúo practicado.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, Junio 15 de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,  
Srío.

3. v. 2.

Casimiro Carvajal Campos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta alcaldía, solicitando título de la finca siguiente: Terreno situado en Santo Domingo, jurisdicción de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, constante de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, linderos: Norte, propiedad de Jesús Alfaro; Sur, ídem de Ramón Ramírez; Este, ídem de Joaquín Núñez, quebrada en medio; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Juan Herrera, sin gravámenes, vale \$ 225-00, fué adquirido por compra á Ascensión Salas y Juan Peña. Cito con 30 días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre dicho inmueble.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 9 de Junio de 1892.

MIGUEL CORDOBA.

3—2 Nicolás Orozco, Srío.

Escolástica Cascante Solís, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se presentó ante esta alcaldía, solicitando título de la finca siguiente: Terreno situado en el barrio de San Pedro, jurisdicción de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, constante de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, limitado: Norte, propiedad de Juana Cascante; Sur, ídem de José Lara y José Cascante; Este, ídem de José Cascante; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Juan Lara, sin gravámenes, vale cien pesos, y fué adquirido por herencia de sus finados padres Manuel Cascante y María Solís. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 9 de Junio de 1892.

MIGUEL CORDOBA.

3—2 Nicolás Orozco, Srío.

Clodomira Mora Córdoba, mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y vecina del centro de esta ciudad, se ha presentado ante mi autoridad, pidiendo información de posesión de la finca siguiente: "Casa de habitación, con sus respectivas dependencias, como de seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por igual fondo, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café, del mismo frente de la casa, por quince metros y cuarenta y ocho milímetros de fondo próximamente, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de Rafaela Córdoba; por el Sur, con ídem de la señora Inés Mora; por el Este, calle en medio, con ídem de la señora Joaquina Arroyo; y por el Oeste, con ídem de Juana Villalobos. Vale esta finca doscientos cincuenta pesos, la mitad de ella, la hubo en parte de su aporte á matrimonio en la división de bienes practicada á la muerte de su primer esposo Joaquín Solís Acuña y la otra mitad, es de propiedad de sus hijos Francisco y José Joaquín Solís y Mora, por iguales partes, por herencia de su finado padre Joaquín Solís, siendo ésta la proporción en que ella y sus citados hijos, han poseído dicha finca. Asegura la solicitante haber poseído dicha finca, junto con sus hijos Francisco y José Joaquín Solís y Mora, por más de trece años á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Hago saber esto, para que todas las personas que puedan tener interés en el inmueble descrito, se presenten en esta oficina dentro de treinta días, á ejercer sus derechos. Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 14 de Junio de 1892.

RAIMUNDO ECHAVARRIA.

3—2 J. Arturo Ramírez Srío.

AVISO JUDICIAL

El señor Juan Bonilla Aguilar, nombrado por la Corte Suprema de Justicia, escribiente de este Juzgado, á las 2 p. m. de ayer, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino.

Juzgado del Crimen. Heredia, Junio 18 de 1892.

MANUEL DÁVILA.

Juana Cascante Solís, mayor de edad, casada, oficio el de su sexo y de este vecindario, se presentó ante esta alcaldía, solicitando

título de la finca siguiente: Casa y solar, situados en el barrio de San Pedro, jurisdicción de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, constante la casa de diez metros de frente, por tres metros de fondo y el solar, como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Linderos: Norte, sucesión de Rafael González; Sur, terreno de José y Mercedes Cascante; Este, ídem de José Jiménez; y Oeste, calle pública en medio y propiedad de Cecilio Paniagua; sin gravámenes, vale cincuenta pesos y fué adquirido por herencia de sus finados padres Manuel Cascante y María Solís. Cito con treinta días de término, á las personas que tengan derechos que deducir sobre los inmuebles descritos.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 9 de Junio de 1892.

MIGUEL CORDOBA.

3—3 Nicolás Orozco, Srío.

Yo, Eulogio Fonseca González, Alcalde único de este cantón,

Convoco á todas las partes interesadas en el juicio sucesorio de Juan Campos Carvajal, á una junta que tendrá por objeto autorizar al albacea propietario para la venta de un derecho en la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de San José, tomo doscientos ochenta y siete, folio quinientos seis, bajo el número doce mil trescientos cinco, asiento doce, valorado en ciento sesenta pesos; y designarse al efecto las doce del día primero del próximo mes de Julio, previa publicación de edictos en el periódico oficial.

Alcaldía única. Santo Domingo de Heredia, á las diez de la mañana del dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

3—3 Andrés Brenes V., Srío.

Provincia de Alajuela.

A las 12 del 30 de este mes se rematará en el mejor postor la finca siguiente: terreno situado en el barrio de Mercedes de Atenas, cantón 5º de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, terreno de Lino Acuña; Sur y Oeste, ídem de Jesús Alpizar; y Este, ídem de Ramón Porras. Mide como 19,178 varas cuadradas, equivalente á 1 hectáreas, 34 áreas, tres centiáreas, 42 decímetros y 34 centímetros cuadrados. Está de agricultura y valorado en \$ 350-00. Pertenece á la mortuoria de Casimiro Salazar Fonseca y se vende á solicitud de todas las partes interesadas en el juicio respectivo, para pagar las costas causadas y un crédito contra la sucesión. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada. Esta finca está inscrita.

Alcaldía Única del cantón de Atenas, 13 de Junio de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

3—3 J. Leandro Zamora, Srío.

Ante mí se ha presentado el señor Santiago Fernández Arias, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino del barrio de Concepción de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de un terreno sin cultivo, de superficie plana, situado en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón, primero de esta provincia lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Cipriano Calvo; Sur, Este y Oeste, propiedad de Juan Alvarez; mide sesenta y dos metros, setecientos milímetros de frente, por doce metros, quinientos cuarenta milímetros de fondo, ó sean siete áreas, ochenta y seis centiáreas veinticinco decímetros y ochenta centímetros cuadrados; adquirido por compra hecha á José Solís, no tiene gravamen y vale veinticinco pesos. He señalado el término de treinta días, para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, Junio 9 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

3. v. 1. Alejandro Fernández, Srío.

Ante mí se ha presentado don Antonio Morera Ocampo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de caña de azúcar, sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Alfredo Soto; Sur, calle pública en medio, propiedad de Juan Morera Ocampo; Este, propiedad de Rafael Alvarado; y Oeste, ídem de Damiana Castro; mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; adquirido por compra á Francisco Morera, Manuela y Juan Chinchilla; no tiene gravamen y vale aproximadamente doscientos cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, Junio 13 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

3. v. 1. Alejandro Fernández, Srío.

La señora Juana Carvajal Porras, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, se ha presentado á esta Alcaldía, solicitando información posesoria para inscribir á su nombre, la finca que se describe así: terreno cultivado de maíz, de superficie plana, constante de treinta y cuatro áreas, noventaicuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el barrio de San José, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con terreno de Gabriel Carballo; Sur, calle pública en medio, con ídem de Manuel Sandoval; Este, con ídem de José Madrigal; y Oeste, con ídem de Gabriel Carballo. La adquirió por compra á la señora Felipa Jiménez, la posee en nombre propio sin interrupción alguna, hace más de diez años, á título de propiedad, no tiene gravamen alguno y vale cincuenta pesos.

Se publica este edicto para que en el término de treinta días señalados por la ley, los que tuvieren algún interés en el inmueble descrito, se presenten á este despacho, á hacer valer sus derechos.

Alcaldía segunda, Alajuela, 10 de Noviembre de 1892.

BENJAMÍN CASTRO.

3. v. 1. Anselmo Calvo, Srío.

Por primera vez y con noventa días de término, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio mortuorio de los señores Venancio Hidalgo Ugalde y Juana Alvarado Durán, que fueron cónyuges, mayores de edad, de este ecindario; agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer; vencido el emplazamiento pasará la herencia á quien corresponda. El señor José Manuel Rodríguez Hidalgo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, prestó el juramento y quedó en posesión del cargo de albacea testamentario de los causantes, á las dos de la tarde de este mismo día.

Alcaldía Única. Grecia, 18 de Junio de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G., Srío.

Provincia de Cartago.

Don Pedro Barahona Chavarría, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, se ha presentado pidiendo información posesoria de la finca compuesta de casa y solar, situados en

dicho barrio, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Navarro; Sur, ídem de Juan Lorenzo Trejos; Este, calle en medio, ídem del patente; y Oeste, ídem de María Lucía Araya y miden: la casa que es de adobes, madera redonda, cubierta de teja, tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo; y el solar, que está cultivado de café y plátano, diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados, sin gravamen, adquirido por compra á José María Alfaro Mata y vale doscientos pesos. Cito con treinta días de término, á las personas que en este asunto tengan interés.

Alcaldía 2ª de Cartago, 15 Junio de 1892.

JENARO SÁENZ.

3. v. 3. Jesús M. Valle, L. Camaño, Srío.

A las doce del día catorce de Julio venidero, remataré en la puerta de esta Alcaldía, las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinticinco, folios ciento cinco y trescientos sesenta y cinco, fincas seis mil ochocientos veintitrés y seis mil novecientos cincuenta, asientos cinco y dos de las fincas compuestas de terreno, estimadas en doscientos pesos la segunda y en cien pesos la primera; pertenecen á la mortuoria de Ignacio Macías Sanabria, y se venden previa las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2ª del Cartago, Junio 16 de 1892.

JENARO SÁENZ.

3. v. 3. L. Camaño, José A. Poveda, Srío.

Convócase de nuevo á todos los interesados en la mortuoria de doña Regina Quesada Araya, que fué mayor de edad, casada, propietaria y de este vecindario, á junta que se verificará á las doce del día veinticinco del mes en curso, con objeto de que digan acerca del inventario practicado.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 18 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

3 v 3 J. León Guevara, Srío.

Á las doce del día 30 del mes en curso, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: Un toro hosco, valorado en \$ 28-00; una vaca hosca, parida, en \$ 20-00; una ídem, negra sin parir, en \$ 17-00; otra ídem hosca negra, sin parir, en \$ 20-00; un buey alazán, en \$ 35-00; una vacuilla alazana, frontina, en \$ 18-00; una vacuilla sarda, frijolilla, en \$ 14-00; y una vacuilla hosca, negra, en \$ 15-00. Pertenecen á la mortuoria de Eufasio Aguilar Obando y María de Jesús Castillo, de único apellido; y se venden á solicitud del albacea, previas las formalidades de ley, para el pago de créditos y costas de la misma mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 17 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

3—3 J. León Guevara, Srío.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de doña Margarita Moya Marin, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de 90 días acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

Don Teodoro Granados y Moya, mayor de edad, casado, agricultor, y de este mismo vecindario, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo, á las 12 del día 19 de Mayo próximo pasado, previo el juramento de ley.

Juzgado 2, de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago, 13 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío.

Arturo Sáenz, Juez del Crimen de la provincia de Cartago, por el presente llamo y emplazo al reo ausente Cipriano Mejía, vecino del barrio de Capelladas de esta ciudad, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que literalmente dice: con presencia de los artículos 730, 840, Código de Procedimientos y 7º de la ley de 2 de Julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Cipriano Mejía por los delitos de lesiones cometidas en las personas de Justo Gamboa y Laureano Albán.

Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de 10 días; apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen, Cartago, 13 de Junio de 1892.

ARTURO SÁENZ.

Basilio Corrales N.,  
Srio.

Provincia de Guanacaste.

Don Francisco de Paula Orozco y Rosales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Nicoya, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información sobre justificación de la posesión de las fincas siguientes: Una casa de bahareque, madera de cuadro, de diez y seis metros y dos decímetros de longitud, por seis metros y dos decímetros de latitud, que vale doscientos cincuenta pesos: una casa cocina, de bahareque, madera de cuadro, de cinco metros de longitud por cinco metros de latitud, que vale veinte pesos: otra casa sin forrar, de seis metros de longitud, por tres metros y tres decímetros de latitud, que vale diez pesos; y finalmente, un terreno en donde se encuentran ubicadas las tres casas referidas, de superficie plana en parte y en parte quebrado, cultivado de pastos, plátano, árboles frutales, café y conteniendo montes para el cultivo de maíz, arroz y otros cereales, constante como de veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, que vale ciento setenta y cinco pesos. Los linderos de las cuatro fincas mencionadas, son: por el Norte, río de por medio, de Nicoya, con la población del mismo nombre; por el Sur, el cerro de "Las Cruces;" por el Este, fincas de Aurora Sánchez, de Luis Moisés y Narciso García; y por el Oeste con fincas de José Angel Matarrita Vega y Guillerma Rodríguez.

Las fincas descritas están situadas en el centro de esta villa de Nicoya, cantón segundo en la provincia de Guanacaste; las hubo el interesado por compra hecha, después de su matrimonio, con dinero de su exclusiva propiedad, al señor Anselmo Baltodano una parte, y otra al señor Calixto Baltodano Brea, y no tienen gravámenes ni cargas reales. En consecuencia: se publica este edicto, para que todos aquellos que tengan derechos que deducir en los inmuebles descritos, se presenten ante esta Alcaldía á legalizarlos dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía Única del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, 4 de Junio de 1892.

JUAN R. FLORES.

Manuel T. Aguilar,  
Srio.

3. v. 1.

Comarca de Puntarenas.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Juan Álvarez López, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional de la mortu-

del señor Nereo Álvarez y Lobo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: Un terreno dedicado á pastos y agricultura, en el barrio de "San Juan Chiquito," distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, constante de diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas; lindando: al Norte, calle pública en medio, con terreno de la misma sucesión y de José María Morera; al Sur, terreno de Eustaquio Soto; al Este, terrenos de Francisco Pánfilo Núñez, José Soto y de la sucesión del finado Rafael Barrantes; y al Oeste, terrenos de Fructuoso Mena, José Quesada y Eustaquio Soto. Está libre de gravámenes y la adquirió la sociedad conyugal del que fué Nereo Álvarez y Lobo y su esposa sobreviviente, señora María Teresa López y Contrillo, por compra al Municipio de este cantón. La posesión hace más de veinte años; y vale ochocientos pesos. Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se le señalan.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 17 de Junio de 1892.

ULADISLAW GUEVARA.

Leandro J. Herrera,  
Srio.

3-3

Comarca de Limón.

El señor Bica, de único nombre y sin apellido, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Calcuta, vecino y residente en este lugar, hijo legítimo del señor Diaun y la señora Mary, finados, de únicos nombres y sin apellido, naturales de Calcuta, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con la señora Sarah, de único nombre y sin apellido, mayor de edad, viuda de Dor-san hace más de 10 años, de oficios domésticos, natural de Calcuta, vecina y residente en este lugar, hija legítima del señor Gupal y la señora Visni, de únicos nombres y sin apellido, naturales de Calcuta.

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado ante esta Gobernación, dentro del término legal.

Gobernación de Limón, 11 de Junio de 1892.

BALVANERO VARGAS.

Valentín Urbina,  
Srio.

3 v. 1.

Depósitos judiciales.

CUADRO

del movimiento de giros habido en la Alcaldía primera del cantón central de Heredia durante el mes que hoy termina.

	DEBE.	HABER.
Saldo en el Banco mes anterior.....		\$ 1-90
Giro número 93. Marzo 2, son cargo once pesos veinte centavos depositados en la sucursal del Banco de Costa Rica por el señor Anselmo Sáenz, para responder á embargo precario contra Rafaela Cortez Salas.....		11-20
Giro número 93. Marzo 3. Son data once pesos veinte centavos en el Banco de Costa Rica por el señor Anselmo Sáenz, para responder á embargo precario contra Rafaela Cortez Salas.....	11-20	
Giro número 97. Marzo 11, son cargo seis pesos presentados y depositados en la sucursal del Banco de Costa Rica por don Máximo Arce para responder á embargo preventivo contra Faustino Avila.....		6-00
Giro número 1500. Marzo 11, son data un peso noventa centavos depositados por Pedro Hernández en el Banco.....	1-90	
Giro número 98. Marzo 22, son cargo doce pesos depositados por el señor Gregorio Campos Vindas en la sucursal del Banco de Costa Rica para responder á embargo precario contra María de Jesús Barquero.....		12-00
Saldo en el Banco.....		\$ 18-00

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 31 de Marzo de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. Gavila,  
Srio.

MOVIMIENTO

de los depósitos judiciales habido en esta Alcaldía en el mes de Marzo de 1892.

	DEBE.	HABER.
Saldo en el Banco del mes anterior.....		778-10
Giro número 92. Marzo 2, son cargo ciento cincuenta y cuatro pesos veinticinco centavos depositados en la sucursal del Banco de Costa Rica en esta ciudad por Tiburcio Ramos González, como albacea testamentario de la mortuoria "Manuel Bogantes Zumbado," para responder á cuentas presentadas por él en su carácter expresado.....	154-25	
Giro número 92. Marzo 30, son data los ciento cincuenta y cuatro pesos veinticinco centavos á que se contrae la próxima anterior partida. El giro se entregó cancelado á Tiburcio Ramos González expresado.....		\$ 154-25
Giro número 75. Marzo 30, son data trescientos veinticinco pesos sesenta centavos depositados por el mismo en su carácter de albacea de la referida mortuoria, para responder á cuentas presentadas por él en esa mortuoria. El giro se entregó cancelado á Ramón González.....		385-60
Giro número 34. Marzo 30, son data ciento veinte y cuatro pesos treinta y cinco centavos depositados por dicho Ramos para responder á costas en la citada mortuoria. Se entregó cancelado el giro al mismo.....		124-35
Giro número 41. Marzo 30, son data veintisiete pesos sesenta y cinco centavos depositados por el mismo Ramos González en su carácter referido para responder á cuentas presentadas por él en la mortuoria "Manuel Bogantes Zumbado" ya mencionada. Cancelado se entregó el giro á dicho Ramos González.....		27-65
Sumas.....	\$ 932-35	\$ 631-85
Saldo en el Banco en 31 de Marzo de 1892....		300-50

S. E. ú O.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 2 de Abril de 1892.

Miguel Dobles,  
Srio.

FRANCISCO BADILLA,

Secretario de la Alcaldía única del cantón de San Rafael

Certifica:

Que traído á la vista el libro de cargo y data de depósitos judiciales que lleva esta Alcaldía á folios 7 y 9 se encuentran las partidas que literalmente dicen.

Visitado Marzo 12, de 1892 existencia en el Banco (197-20).....	\$ 197-20
Albino Villalobos—Al margen un sello que dice Judicat. civil y decomercio de Heredia	
Marzo 26, son cargo la suma de trescientos treinta pesos depositados por el señor Juan Chavarría Lobo, en la sucursal del Banco de Costa Rica en la ciudad de Heredia según giro número ciento uno para responder á las resultas de remate de bienes pertenecientes á la sucesión de la finada María Marín y González.....	330-00
Marzo 31, existencia en el Banco.....	527-20

Es conforme.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 31 de Marzo de 1892.

Franc. Badilla,  
Srio.

ESTADO

de la Contabilidad de este Juzgado en 31 de Marzo último.

	DEBE.	HABER.
Marzo 1º efectivo en caja según balance.....	\$ 3370-25	
Marzo 26, orden número 122 de hoy, depósito que completa mayor suma, que en un giro oblió en este Juzgado don Manuel Vicente Zeledón, del Banco de Costa Rica por \$ 50-00 y que pertenece al fondo Municipal de este cantón.....		34-00

Rica para responder á embargo preventivo que pide en bienes de don Jesús Espinosa y Maltés.....

Marzo 1º, se entregó cancelada, la orden número 65 de 13 del mes ppdo, á don Juan Bta. Escalante, para responder á embargo que solicitó en intereses de don Basilio Castell Blanch como fiador de don Manuel Rojas.....

\$ 20-00

Suma.....

\$ 3531-45

S. E. ú O.

Saldo en caja hoy, \$ 3531-45

Juzgado de primera instancia.—Puntarenas 4 de Abril de 1892.

	DEBE.	HABER.
Marzo 19, á existencia del mes anterior.....		\$ 341-15
Marzo 11, á giro número 115, depósito hecho por don Emilio D. Chiappe para responder á un embargo preventivo que hace contra el señor Miguel Martínez.....		1-45
Marzo 17, á giro número 116, depósito hecho por don Juan Bta. Mata para responder á un embargo preventivo que hace contra el señor Cleto Porras.....		2-40
Marzo 18, á giro número 117, depósito hecho por don Alberto Fait para responder á las costas de una demanda que por el reclamo de dos cajas le pone don Estanislao Conde.....		20-00
Marzo 21, á giro número 118, depósito hecho por el señor don Juan Félix Bonilla para responder á un embargo preventivo que hace contra el señor Ricardo Castaña.....		1-85
Marzo 23, á giro número 119, depósito hecho por el señor don Manuel Amador para responder á las costas de un embargo preventivo que hace contra el señor Jesús Espinoza.....		38-85
Suma.....	\$ 405-70	

	DEBE.	HABER.
Marzo 5, á giro número 112, retirado por el señor José María Cortez.....		4-00
Marzo 16, á giro número 109 retirado por don Frane Montagné.....		19-00
Marzo 16, á giro número 111 retirado por don Nicolás Correa.....		12-00
Marzo 26, á giro número 119 retirado por el señor don Manuel Amador.....		38-85
Suma.....	\$ 73-85	

BALANCE

Debe.....	405-70
Haber.....	73-85
Existencia.....	331-85

Alcaldía única.—Puntarenas, 1º de Abril de 1892.

JESÚS MONTERO.

MOVIMIENTO

de los depósitos judiciales habidos en la Alcaldía de Esparta durante el mes que hoy fina.

	DEBE.	HABER.
Marzo 12.—Á depósito hecho por el señor Manuel Chaves para embargo preventivo contra el señor José Campos. Recibo marcado con el número diez y seis en esta oficina, y expedido por el Tesorero Municipal de este cantón.....		\$ 14-00
24.—Á depósito hecho por el señor Joaquín Barrantes en la Tesorería Municipal de este cantón para embargo preventivo contra el señor José Moya. Recibo marcado con el número diez y siete en esta oficina.....		10-00
28.—depósito hecho por don Sebastián Sandoval para embargo preventivo contra el señor José Campos. Recibo marcado con el número diez y ocho en esta oficina, y expedido por el Tesorero Municipal de este cantón.....		16-00
Suma.....	\$ 40-00	

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—31 de Marzo de 1892.

Por el Secretario encargado de la Contabilidad.  
El escribiente interino,  
Francisco Zúñiga.

MOVIMIENTO

de los depósitos judiciales habidos en este Juzgado durante el mes de Marzo último.

A saber:

	DEBE.	HABER.
Número 22. Marzo 11.—A don Enrique Baltodano por doscientos pesos valor de su cheque de depósito de dinero a la orden de este Juzgado que Doña Dolores Carrillo y Muñoz, oblió para responder de daños y perjuicios que resulten en un embargo preventivo que estableció en bienes de don Rafael Zelaya y Valdez.....		200-00

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 6 de Abril de 1892.

Carlos Garnier B.,  
Srio.

NOTA.—El Juez de 1ª Instancia de Guanacaste, me participa no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías de Santa Cruz, Cañas y Nicoya, durante el mes de Marzo último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, Abril de 1892.

CIPRIANO SOTO.

COPIA

de los depósitos judiciales habidos en la Alcaldía 1ª de Liberia, en el mes de Marzo que hoy termina.

A saber:

	DEBE.	HABER.
Número 1. Marzo 17.—Á giro número 1 depositado en S. Urbina con fecha 6 de Octubre de 1891 por la cantidad de \$ 2-00, depositada por doña Eudoxia Álvarez y á la orden de este Juzgado para responder de daños y perjuicios en embargo preventivo pedido por don Manuel Vega, como apoderado de dicha señora Álvarez, en dos muebles que tiene don Francisco Larios....		\$ 2-00
Número 2. Marzo 17.—Á giro número 2, depositado en don Pedro Ciriano á la orden de esta Alcaldía, la suma de un peso veinte centavos, para responder de daños y perjuicios en el embargo preventivo pedido por don Manuel Vega, como apoderado de don Francisco Larios, que pide en bienes del señor Félix Guevara.....		

Alcaldía 1ª de Liberia, 31 de Marzo de 1892.

Paulino Dubón,  
Srio.

CONOCIMIENTO

de los depósitos y cancelación de los mismos habidos en el mes de Marzo de 1892 en esta Alcaldía

	DEBE.	HABER.
Número 11. Marzo 29.—Á don Enrique Baltodano y Bonnell por la cantidad de doce pesos valor de un cheque á la orden de esta Alcaldía 2ª que don Alejandro Hurtado depositó para responder de daños y perjuicios que le ocasionara del embargo preventivo contra los bienes de doña Desideria Arbuola Villar, por la suma de sesenta pesos, valor de una máquina de coser....		\$ 12-00
Número 12. Marzo 29.—Á don Pedro Ciriano, por la suma de un peso ochenta centavos valor de un cheque á la orden de esta Alcaldía 2ª que don Francisco Larios Salvatierra depositó para responder de daños y perjuicios que le ocasionara del embargo preventivo contra los bienes del señor José Solera Ordóñez, por la suma de nueve pesos que le debe.....		9-00

Alcaldía 2ª de Liberia.—Marzo, 31 de 1892.

Francisco Salguera G.  
Srio.

CONOCIMIENTO

de los depósitos judiciales habidos en la Alcaldía única de la villa de Bagaces en el mes próximo pasado.

Mes de Marzo.

	DEBE.	HABER.
1892.		
Marzo 18. Número 1.—Á don Marcelino Morales por ocho pesos depositados en don Manuel Grillo y Alvarado á la orden de este Juzgado para pagar resultados de un embargo preventivo contra el Jefe Político de este cantón don Francisco Pantoja el diez y ocho de Marzo corriente.....	\$ 8-00	
Suma.....	\$ 8-00	

Juzgado único de la villa de Bagaces.—Abril 1º de 1892.

Pío Rojas,  
Srio.

CONOCIMIENTO

de los depósitos judiciales habidos en el Juzgado Civil de Heredia, durante Enero de 1892.

	DEBE.	HABER.
Saldo del año anterior.....	\$ 12684-32	
Giro n.º 57. Enero 8. Son data dos mil ochocientos ochenta pesos, depositados por el señor Juez de 1ª Instancia de esta provincia para responder á producto de remates practicados en ejecución de Juan José y José María Zamora contra Julián Vázquez, por haberse entregado cancelado el giro al señor Juan José Zamora.....		\$ 2880-00
Giro n.º 4675. Enero 8. Son cargo mil setecientos setenta y siete pesos diez centavos, depositados por Juan José Zamora, como sobrante del giro anterior que recibió para cobrar las costas del juicio ejecutivo de él y José María del mismo apellido, contra Julián Vázquez.....	1777-10	
Giro n.º 80. Enero 28. Son cargo doscientos un peso depositados por Julio Sánchez en la Sucursal del Banco de Costa Rica en esta ciudad, para responder al valor de una finca rematada en su favor y perteneciente al señor Marcos Sánchez.....	201-00	
Sumas.....	14662-42	2880-00
Saldo en el Banco.....	11782-42	

Juzgado Civil de 1ª instancia de la provincia de Heredia. 2 de Febrero de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

NOTA: El Juez Civil de Heredia me ha participado no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías de Barba, Santa Bárbara, San Rafael y Santo Domingo, durante el mes de Enero de 1892.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

CUADRO

del movimiento de giros habido en la Alcaldía primera del cantón central de Heredia, durante el mes en curso.

Saldo en el mes anterior.. 4581. 15 de Enero de 1892. Son cargo cuarenta y cuatro pesos veinte centavos, depositados en el Banco de Costa Rica por el señor Evaristo Monje, para responder á embargo contra Jerónimo Parra Chavarría.....	44-20	
4581. 22 de Enero de 1892. Son data cuarenta y cuatro pesos veinte centavos, depositados en el Banco de Costa Rica por el señor Evaristo Monje para responder á embargo contra Jerónimo Parra Chavarría.....		\$ 44-20
78. 22 de Enero de 1892. Son cargo doscientos veintiséis pesos depositados por don Jorge Espinoza para responder al valor de una finca rematada á su favor, perteneciente á la mortuoria del finado Manuel Aguilar.....	226-00	
22. 22 de Enero de 1892. Son data veinticuatro pesos treinta centavos, depositados en el Banco de Costa Rica por el señor Rafael Corrales, ex albacea de don Manuel Aguil-		

lar, pertenecientes á la sucesión de éste.....	24-30	
78. 22 de Enero de 1892. Son data doscientos veintiséis pesos, depositados por don Jorge Espinoza en la Sucursal del Banco de Costa Rica, para responder al valor de una finca rematada á su favor, perteneciente á la mortuoria finado Manuel Aguilar.....	226-00	
81. 29 de Enero de 1892. Son cargo trece pesos, cincuenta centavos, depositados por don Patrocinio Paniagua en la Sucursal del Banco de Costa Rica, para responder á embargo preventivo contra bienes de Rafael Herrera.....	13-50	
Saldo en el Banco.....	36-60	

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 30 de Enero de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Conocimiento de los depósitos judiciales habidos en la Alcaldía primera de este cantón, durante el mes de Enero ppdo.

	DEBE.	HABER.
1891		
Enero 15. Á giro n.º primero depositado en don Federico Dobrado á la orden de este Juzgado, por la suma de \$ 3.95, para responder de daños y perjuicios en embargo pedido por Hipólito Valderrama en sueldo de Santana Espinoza.....	\$ 3.95	
Enero 16. Á giro n.º segundo depositado en don Adolfo Velásquez á la orden de este Juzgado, por la suma de \$ 6.00, para responder de daños y perjuicios en el embargo preventivo que don Mannel Vega como apoderado de Estéfana Velásquez, pide en sueldo de José Centeno Blanco.....	\$ 6.00	
Enero 19. Á giro n.º tercero depositado en don Juan Vicente Bustos, á la orden de este Juzgado, por la suma de cinco pesos para responder de daños y perjuicios en embargo preventivo pedido por don Anibal Santos en sueldo de Toribio Gutiérrez....	\$ 5.00	
Enero 19. Á giro número 4º depositado en don Juan Vicente Bustos, á la orden de este Juzgado por la suma de \$ 12.00 para responder de daños y perjuicios en embargo preventivo pedido por el Licenciado don Anibal Santos en sueldo de Santana Espinoza....	\$ 12.00	
Enero 27. Á giro n.º cinco depositado en don Francisco Guillén y Fonseca, á la orden de este Juzgado, por la suma de \$ 1.50 para responder de daños y perjuicios en embargo preventivo pedido por Casimiro Silva en una cerda que tiene el señor Andrés Guevara.....	\$ 1.50	
Suma.....	\$ 28.45	

Alcaldía primera de Liberia, provincia de Guanacaste, 3 de Febrero de 1892. El Secretario encargado de llevar el Registro de depósitos judiciales,

PAULINO DUBÓN.

REGIMEN MUNICIPAL.

ACTA MUNICIPAL.

CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA.

Sesión 16ª ordinaria, celebrada por la

Corporación Municipal de este cantón central, á las seis de la tarde del día diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Regidores

Don Jerónimo Chacón, Presidente.  
" Francisco Jinesta A.,  
" Leoncio Martínez,  
" Florentino Montero.  
Asistió el señor Gobernador.

Artículo I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artículo II.

Se tomó en consideración la solicitud del señor Joaquín Jiménez, del barrio de Itiquís, en que pide se le permita una orilla de terreno Municipal, que se encuentra en el barrio de su domicilio, para construir una casa, en virtud de ser muy pobre, se acuerda: que informe el señor Intendente Municipal, previa vista de ojo.

Artículo III.

Teniendo excusa legal el señor Gaspar Carvajal para desempeñar las funciones de miembro de la Junta de Educación del distrito de Sabanilla para que fué nombrado, se acuerda: reemplazarlo con el señor Juan Campos.

Artículo IV.

Tomada en consideración la solicitud del señor Blas Molina Vega, en la que reclama una faja de terreno que dice fué expropiada para la apertura de la calle que conduce á los estanques de la cañería, se acuerda: que se presente ante los tribunales comunes á hacer uso de sus derechos.

Artículo V.

Fue tomada en consideración la renuncia presentada por los señores Doctores don Roberto Cortés y don Mariano Padilla, del cargo de Médicos del pueblo de esta ciudad, para que fueron nombrados alternativamente; y cuya dimisión fundan, "en que algunos Municipales, en sesión y fuera de ella han manifestado que no les gusta que aquel servicio esté en sus manos," y como en este Municipio jamás nadie ha tocado ni incidentalmente aquel asunto, siendo por consiguiente desprovisto de verdad el informe que se les ha dado, y más aún que á la Corporación no ha llegado queja en contra del cumplimiento de los deberes de aquellos empleados, se acuerda: no aceptar la expresada renuncia, y excitar á los señores Doctores, continúen prestando sus servicios profesionales en aquel puesto.

Artículo VI.

Habiendo manifestado el señor Gobernador que ha tratado con la Compañía "Luz Eléctrica" el asunto para que tenga lugar la instalación de aquel alumbrado en esta ciudad, se acuerda: autorizar á aquel empleado para que en nombre de este Municipio, celebre el correspondiente contrato, á fin de llevar á término cuanto antes esta mejora.

Artículo VII.

En atención á que el Secretario Municipal, tiene casi concluido el arreglo del Archivo Municipal, y cuyo contrato asciende á trescientos pesos, se acuerda: que se paguen desde luego \$ 150, y el resto cuando esté definitivamente concluido el trabajo.

Artículo VIII.

Con el fin de facilitar al señor Agente Fiscal el pronto despacho de todos aquellos asuntos que se relacionan con los fondos municipales como ejecuciones, etc., se acuerda: autorizar á aquel funcionario para que pague la suma de veinticinco pesos á un escribiente para aquel despacho; cuyo giro extenderá el señor

Gobernador de la provincia.—Terminó.  
J. Chacón.—Rómulo González.

Es copia.

RÓMULO GONZÁLEZ,  
Srío.

CIRCULAR.

Nº 845.

Gobernación de la provincia de San José, 21 de Junio de 1892.

Señores Jefes Políticos de esta provincia, Agentes de Policía y Jueces de Paz de este cantón.

Recomiendo á U. que redoble su celo y actividad, á efecto de que en su jurisdicción se cumplan con la mayor exactitud todas las leyes y disposiciones referentes al importante ramo de Policía.

Con frecuencia sucede que en las poblaciones, muchos artesanos no asisten á sus talleres, y jornaleros á sus fincas donde trabajan, en los días inmediatos á los festivos. Esto redundando en perjuicio del trabajo productivo y de la moral pública. Es preciso remediar este mal y espero que U. será inflexible en la aplicación de la ley de vagos.

El juego prohibido, es otro cáncer, que inmoral en sí mismo, es origen de otros vicios, de cuestiones y delitos. Por consiguiente, no sólo reprimirá éste enérgicamente, sino que también tendrá la mayor vigilancia para que no haya abuso alguno en los permitidos, y cuidará de que los billares no estén abiertos en las horas vedadas por la ley. Lo mismo hará en cuanto á los establecimientos en que se expendan licores.

Es preciso evitar á todo trance que los niños concurren á los establecimientos mencionados y cuidar que no dejen de asistir puntualmente á su respectiva escuela.

La portación de armas prohibidas es otro punto que reclama irremisible aplicación de las leyes que hay sobre este particular. La infracción de ellas y la embriaguez, son causas principales de homicidios y heridas, delitos que con lamentable frecuencia se cometen.

Ponga especial cuidado en que los que se encuentran descontando la pena de confinamiento en esa jurisdicción no lo quebranten, evitando así que no sea burlada esa ley.

Cuando se cometa algún delito, lo más importante es la inmediata instrucción de las primeras diligencias a la captura del delincuente. Acerca de esto se requiere mucho celo de su parte, dando cumplimiento exacto á los deberes que le impone la ley.

De cualquier acontecimiento grave que ocurra en su jurisdicción me dará U. aviso inmediatamente; y pasará todos los meses á este despacho un informe detallado de cuanto haya practicado con relación á los puntos que dejo á U. prevenidos.

De U. su atento S. S.

C. ESQUEVEL.

3 v.—2

AVISO.

Del primero al quince del entrante Julio, deben pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos de alumbrado

agua, comercio, &; los que en esa fecha no lo hubiesen verificado quedarán incurso en la multa que la ley señala.

Gobernación de la provincia de San José, 20 de Junio de 1892.

C. ESQUEVEL.

AVISO.

Las personas obligadas á pagar impuestos por establecimientos de industria y comercio relativos al tercer trimestre del presente año, deberán verificarlo dentro de la primera quincena del mes de Julio próximo: y en caso contrario, se harán acreedores á las penas establecidas por la ley.

Gobernación de la provincia de Heredia, 16 de Junio de 1892.

JOSÉ M.ª MORALES S.

AVISO.

Con las fechas que á continuación se expresan, han sido presentados á la Policía los animales siguientes:

Mayo 24.—Una yegua melada, herrada, marcada.

Junio 8.—Un novillo alazán, pailetas, marcado.

„ 8.—Un toro hosco, mostrenco.

„ 8.—Una ternera amarilla, mostrenca.

„ 15.—Un caballo colorado, patas blancas, mostrenco.

Los que crean tener derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Aserrí, 22 de Junio de 1892.

TOMÁS ROJAS A.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresa, han sido depositados en el Fondo respectivo, los animales siguientes:

Mayo 12.—Un caballo retinto, pequeño, viejo, recortado y marcado en la paleta del lado de montar, con hierro confuso.

„ 12.—Una yegua melada, salpicada, de regular tamaño y edad, y marcada en la paleta del lado de montar con letra V.

„ 22.—Una yegua negra, con tres patas blancas, un lucero en la frente, vieja y marcada en el cuarto del lado de montar con la letra S.

„ 22.—Un caballo alazán, con dos patas blancas, pequeño, carreto, recortado y marcado en el cuarto del lado de montar con la letra S.

„ 24.—Un caballo blanco, de regular tamaño, algo viejo, con las cuatro patas herradas y marcado en el cuarto del lado de montar, con hierro semejante á un número 5.

„ 24.—Una yegua melada, grande, de regular edad, herrada en las cuatro patas y mostrenca.

Agencia Principal de Policía de San José, 11 de Junio de 1892.

GREG.ª FUENTES G.

AVISO.

Del primero al quince del mes de Julio próximo entrante, deben ser satisfechos en la Tesorería del cantón, los impuestos Municipales correspondientes al tercer trimestre del corriente año.

Los que no lo verifiquen, quedarán incurso en las penas que determina la ley.

Jefatura Política de la Unión, 20 de Junio de 1892.

JUAN V. SEBIANE.

AN UNCIOS.

Empréstito Escolar.

Los cupones del "Empréstito Escolar" correspondientes al primer semestre del corriente año, se pagarán en "El Banco de Costa Rica" el 30 de Junio.

San José, Junio 11 de 1892.

El Director del Banco de Costa Rica,

G. ORTUÑO.

IOV. 4

LICITACION.

Se convocan licitadores para hacer el correo diario á Puntarenas. Las personas que quieran hacerse cargo de este servicio, deberán hacer sus proposiciones hasta el 23 del corriente, á la Dirección General de Correos.

San José, 11 de Junio de 1892

MANUEL J. CARRANZA.

JOAQUIN AGUILAR

Abogado y Notario Público.

7ª Avenida Oeste (antes calle de la Universidad)  
ns. 169 y 173.

San José, Junio 14 de 1892.

AVISO.

Por la última vez se previene á los maestros que, para ser incluidos en la lista general de servicios, deben enviar el día 23 de cada mes á este despacho y á las respectivas Jefaturas Políticas, la constancia de los días que hayan servido.

Asimismo, y con instrucciones superiores, se les hace saber que ninguno tendrá derecho á percibir su giro mientras no haya presentado á la Inspección el extracto mensual de ausencias y notas y suministrado los datos estadísticos referentes á la escuela que dirige.

Inspección Provincial de Escuelas. Alajuela, 13 de Junio de 1892.

Por ausencia y de orden del Inspector,

RAF. OBREGÓN.  
Srío.

3 v. 2.

HISTORIA de COSTA RICA

POR

Francisco Montero Barrantes.

Obra de texto para las escuelas y colegios oficiales.

De venta en el Almacén Nacional Escolar, á \$ 1-25 cada ejemplar.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL  
Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 10 DE JUNIO DE 1892.

	Minimum.	Máximum.	Tém. medio.	
Presión del aire reducida á cero.....	63,60	66,25	64,94	28-4
Temperatura del aire, grados centígrados.....	17,10	26,80	20,40	1,9
Humedad del aire en ojo de saturación.....	72	95	87	8
Tensión del vapor en milímetros.....	14,90	18,30	16,32	2
Velocidad del viento en metros por segundo.....	0,3	4,7	1,5	14-50
Grado de nublosidad.....	0	10	9	7-32
Temperatura en el suelo á 0,15 m.....	21,10	21,90	21,58	5-39
Temperatura en el suelo á 0,30 m.....	21,20	21,60	21,38	NW
Temperatura en el suelo á 0,60 m.....	22,00	22,10	22,07	NW
Temperatura en el suelo á 1,20 m.....	21,60	21,70	21,63	NW
Radiación solar.....				
Radiación terrestre.....				
Evaporómetro, día, mm.....				
Evaporómetro noche, mm.....				
Cantidad de lluvia en milímetros.....				
Horas de sol.....				
Dirección dominante del viento inferior.....				
Dirección dominante del viento superior.....				
Temblores.....				

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 11 DE JUNIO DE 1892.

	Minimum.	Máximum.	Tém. medio.	
Presión del aire reducida á cero.....	63,65	65,55	64,82	31,4
Temperatura del aire, grados centígrados.....	16,10	26,80	19,78	1,3
Humedad del aire en ojo de saturación.....	78	93	87	12
Tensión del vapor en milímetros.....	14,20	18,20	15,88	1
Velocidad del viento en metros por segundo.....	0,6	5,6	1,9	28,3
Grado de nublosidad.....	2	10	8	6,17
Temperatura del suelo á 0,15 m.....	21,00	21,80	21,25	4,48
Temperatura del suelo á 0,30 m.....	21,00	21,20	21,15	NNW
Temperatura del suelo á 0,60 m.....	22,00	22,10	22,03	NE
Temperatura del suelo á 1,20 m.....	21,60	21,80	21,65	
Radiación solar.....				
Radiación terrestre.....				
Evaporómetro, día, mm.....				
Evaporómetro noche, mm.....				
Cantidad de lluvia en milímetros.....				
Horas de sol.....				
Dirección dominante del viento inferior.....				
Dirección dominante del viento superior.....				
Temblores.....				

PEDRO REITZ.

# BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

**CARLOS DURAN,**  
Presidente.

**CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,**  
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.  
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.  
2º Pedro Loría.

San José, 23 de Junio de 1892.

SESIÓN treinta y nueve ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del día diecisiete de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes siguientes: González Víquez, Hernández, Iglesias, González Soto, Montealegre, Cardona, Fernández G., Moreno, Trejos Policarpo, Martínez, Trejos Presbítero, Loría, Astúa, Rodríguez, Méndez, Fernández Fco., Mora, Jiménez J. Manuel, Sancho, Oreamuno, Bustos, Rivera, Santos, Montero, Fernández Mauro, Aguilar B., Trejos J. Joaquín.

Artículo I.

Por ausencia del señor Presidente ocupó su puesto el Vicepresidente Licenciado González Víquez.

Artículo II.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artículo III.

Leído el dictamen emitido por la Comisión de Fomento acerca de la solicitud de la Compañía del Ferrocarril, en que se pide el mantenimiento de la ley n.º 1 de 23 de Agosto de 1883, se ordenó publicarlo, de acuerdo con la prescripción reglamentaria.

Artículo IV.

Se leyó el oficio del Ministerio de Instrucción Pública en que se indica haber dado las órdenes correspondientes para la impresión de los anexos.

Artículo V.

Se dió lectura á la presentación de varios vecinos de San Jerónimo de Grecia, contraída á que se anexe el distrito á que pertenece al cantón del Naranjo. La presentación leída pasó á estudio de la Comisión de Gobernación.

Artículo VI.

Después de leído, se mandó publicar el dictamen de la Comisión de Gracia, dictamen en el cual se estima justa la pensión solicitada por Agustina Castillo.

Artículo VII.

La misma Comisión abrió dictamen favorable en el escrito de Fernando Ramírez. El dictamen en referencia, se mandó publicar.

Artículo VIII.

Puesto en primer debate y discutido el proyecto de decreto que asinga pensión á María Jiménez, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Artículo IX.

Leída la solicitud de doña Juana Za-

mayoa, viuda de Pinto, se mandó pasar á la Comisión de Gracia para q' emita dictamen.

Artículo X.

Verificado el primer debate del proyecto de decreto que trata de la pensión de Juan J. Méndez, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Artículo XI.

Leído y discutido en segundo debate el proyecto que aprueba la Memoria de Relaciones, Culto y Beneficencia, se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Artículo XII.

Se pasó á estudio de la Comisión de Gracia el ocurso referente á pensión de la señora Hermenegilda Umaña.

Artículo XIII.

Se discutió y aprobó el dictamen referente á las notificadores Juan León, José Mora y Gregorio Flores, quedando así desechada la solicitud hecha, por pertenecer el asunto á otra jurisdicción.

Artículo XIV.

Puesto á discusión el informe de la Comisión de Fomento recaído en la solicitud de Federico Estreber, fué aprobado.

Artículo XV.

Se dió primer debate al proyecto de Presupuesto, y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Artículo XVI.

Leídos los dictámenes emitidos á consecuencia del veto del Ejecutivo al proyecto de decreto que tiende á no declarar obligatorio, en tiempo de paz, el servicio militar para los individuos que hayan obtenido grados de Subteniente arriba, dijo el señor Presidente: queda en discusión el dictamen de la mayoría.

El Diputado Montero manifestó que dará su voto al dictamen en discusión porque la ley no es inconstitucional y ella tiende á garantizar la libertad de los ciudadanos, evitando abusos cometidos en tiempos anteriores.

El Diputado Astúa, de acuerdo con el dictamen y de acuerdo con lo expuesto por su predecesor, manifestó que su voto sería afirmativo.

Se consideró suficientemente discutido el dictamen de la mayoría y fué aprobado por veinticinco votos, y dijo el Presidente: puesto que la votación responde á la exigencia del artículo constitucional por haber más de dos tercios de votos, queda resellada la ley.

Se suspendió la sesión.

Abierta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto el Representante Bustos, dijo el señor Presidente: la Constitución no ordena que se den tres debates cuando se trata de resello, sino que se concreta á manifestar que reconsiderado el proyecto por el Congreso con las observaciones del Poder Ejecutivo, si el Congreso las desecha y el proyecto fuere nuevamente aprobado por dos terceras partes de votos, quedará sancionado y

se mandará ejecutar como ley de la República; mas disponiendo el Reglamento en el caso presente que se den los debates aludidos, sujeta el punto á la consideración de la Cámara para su resolución, pudiendo en el concepto de seguir la prescripción reglamentaria tenerlo ya hecho como primer debate al proyecto en referencia.

El Diputado Iglesias expuso el deber en que se estaba de seguir las disposiciones del Reglamento, y en tal sentido estima que púedese tenerlo hecho como primer debate del proyecto.

Es regla general, dijo el Diputado Montero, que toda ley secundaria está subordinada á la principal; y si esto es así, debemos prescindir de lo dispuesto por el Reglamento y acatar el precepto constitucional: la ley, pues, en mi concepto, está resellada.

El Diputado don Manuel J. Jiménez manifestó que del espíritu de la Constitución no se desprende la conclusión del señor Montero, pues no se dice que se dará uno ó tres debates, y entonces, en concepto del que habla, cree que deben seguirse los trámites marcados, para la formación de leyes.

El señor Montero replicó al Diputado Jiménez que los trámites ya se han observado, y sería repetirlos al aceptarse la teoría del señor Jiménez.

Preguntado por la Secretaría si se adoptaba el procedimiento del Reglamento, se contestó negativamente, razón por la cual el señor Presidente repitió que quedan sancionadas las disposiciones á que se refiere el proyecto vetado.

Art XVII.

El Diputado Iglesias, vista la resolución de la Cámara, propuso la derogatoria del artículo del Reglamento que ordena los tres debates, y el Presidente suplicó que hiciese la respectiva proposición por escrito.

Art. XVIII.

Puesto en tercer debate el proyecto que aprueba el contrato celebrado por el Gobierno con el señor don Amón Fasileau Duplantier, dijeron los Diputados don Manuel Jiménez, Montero é Iglesias, que van á dar su aprobación, entendiéndose, que al discutirse en detalle, propondrán observaciones á lo hecho, pues no están de acuerdo con varias de las modificaciones propuestas por la Comisión informante.

Se consideró suficientemente discutido el proyecto en relación, y fué aprobado en tercer debate.

Puesto á discusión en detalle el artículo primero, se aprobó.

Puesto á discusión el artículo segundo, fué aprobado.

Leído el artículo tercero y discutido, se aprobó sin enmienda.

Puesto á discusión el artículo cuarto, manifestó el Diputado Aguilar B., que debe sufrir una modificación, la cual, sin alterar en nada el contrato celebrado, tiende á buscar facilidades para el agricultor y para el Banco. La cláusula primera dice:

“Prestar dinero y abrir créditos á los agricultores y propietarios de bienes inmuebles, reembolsables por amortizaciones sucesivas y periódicas, no excediendo de diez años el plazo para la total cancela-

ción, ni bajando de cuatro el término que á aquellos se conceda para dar principio á la amortización”; de manera que según el texto del artículo, las operaciones no pueden extenderse á más de diez años, aunque lo quisiera el Banco, porque lo prohíbe el contrato. En tal concepto, cree que debe ampliarse el término de diez años para la amortización total de la deuda.

El Diputado Jiménez, don Manuel, combatió la argumentación de su predecesor, fundado en que el tiempo concedido en el contrato es suficiente para garantizar al agricultor, y en que por exigir mayor lapso, puede perderse todo, debido á que no se arriesgan capitales á préstamo por largos años.

El Diputado Aguilar B., contestó al señor Jiménez, que tal como la modificación se propone, no se exige que el plazo se extienda á más de diez años, sino que deja al Banco y al agricultor en condiciones de recorrer desde cuatro hasta veinte años, para lo cual hace moción.

Puesta á discusión la moción anterior, el Diputado don Mauro Fernández, manifestó ser de su aceptación la idea del señor Aguilar B., pues en esta clase de bancos el tiempo se extiende hasta cincuenta años.

El Diputado Jiménez, manifestó de nuevo no ser aceptable en Costa Rica lo que se propone.

El Licenciado Montero, expuso estar de acuerdo con el señor Jiménez, y que cualquiera modificación esencial que se introduzca, será motivo para que el contrato no se lleve á efecto, según se lo ha indicado un dependiente de la casa del señor Amón.

El diputado Astúa Aguilar, aceptando las ideas del señor Jiménez, refutó los argumentos de los Diputados don Mauro Fernández y Aguilar B., y concluyó diciendo que al artículo lo que le falta para satisfacer sus deseos y los de los señores Fernández y Aguilar B., es otra redacción que propondrá, si para ello hay oportunidad.

El Diputado Rodríguez, dijo: estoy de acuerdo con las ideas manifestadas por los señores Fernández y Aguilar B., pues alargando el término, como se pretende, favorece al agricultor sin perjudicar al Banco, pues éste se asegura convenientemente contra las eventualidades, una vez que las fincas que recibe como garantía, las acepta apenas por el cincuenta por ciento de su valor. Para el Banco es lo mismo dar su dinero por diez años, que por veinte si la garantía satisface.

De nuevo usaron de la palabra los Representantes Fernández, Astúa, Jiménez, Montero y Aguilar B.

Se consideró suficientemente discutida la moción, y fué desechada por mayoría.

Se suspendió la sesión.

Abierta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados, dijo el Representante Astúa: propongo que la cláusula del artículo en la parte respectiva quede así, salvándose con ello toda dificultad: “El Banco debe dar un plazo minimum de diez años para la cancelación total del crédito hipotecario, y el deudor, si así lo quiere, no empezará á hacer la amortización, sino al fin del cuarto año del plazo.

Puesta á discusión la moción anterior”

fué aprobada, y siendo las diez y media de la noche, se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

*F. Aguilar B. José Joaquín Trejos.*

### Congreso Constitucional:

Piensa la Comisión de Gracia y Justicia que doña Dolores Escalante de Fernández, debe ser pensionada por el Tesoro Público: 1º porque se ha dedicado á la Educación popular por más de doce años; 2º porque su estado actual de pobreza así lo exige y tiene que mantener una numerosa familia; 3º porque observa buena conducta; y 4º porque está incapacitada para trabajar. Motivos que están justificados con la información y documentos que ha presentado, y llena los requisitos que exige la ley de Educación Común y la de pensiones y jubilaciones. En tal concepto, proponemos á la deliberación del Congreso el siguiente proyecto.

### El Congreso &ª

En atención á la suma pobreza de doña Dolores Escalante de Fernández y en mérito á los servicios prestados al Estado en la educación popular, por un tiempo mayor de doce años,

#### DECRETA:

Artículo único.—Concédesele una pensión vitalicia de \$ 30-00 mensuales, que percibirá del Tesoro Público. Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, Junio 18 de 1892.

*Inocente Moreno.*

*Ezequiel Martínez.*

*Juan V. Bustos.*

### Congreso Constitucional:

El señor Francisco Oviedo Villalta, solicita del Congreso se le asigne una pensión, en remuneración de los servicios que ha prestado á la Nación, en

la instrucción primaria durante veintidós años.

Esos servicios están justificados con los anexos que La presentado con su petición; pero cree la Comisión que es indispensable la justificación de que el que solicita una pensión, la necesita por su estado de pobreza y que su conducta sea buena.

Estos dos extremos no están justificados, y mientras tanto, debe desecharse la solicitud, salvo que el Congreso disponga lo contrario.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, 18 de Junio de 1892.

*Inocente Moreno.*

*Ezequiel Martínez.*

*Juan V. Bustos.*

### Congreso Constitucional:

Habiendo justificado ya el señor Rosa Avendaño Morales su buena conducta, único defecto que esta Comisión anotó en su dictamen de 30 de Mayo último, para que dicho señor fuera acreedor á una pensión del Tesoro Pú-

blico, por haberse dedicado al Magisterio de la enseñanza primaria, durante más de veinticinco años; y estimando que el solicitante está en el caso del artículo 50 de la ley de Educación Común, debe accederse á dicha solicitud. Por lo tanto, proponemos al Congreso el siguiente proyecto.

El Congreso etc.

En atención de los servicios prestados por el señor Rosa Avendaño Morales, en el ejercicio del Magisterio de primera enseñanza, durante más de veinticinco años,

#### Decreta:

Artículo único. Asígnasele una pensión vitalicia de veinticinco pesos mensuales, que percibirá del Tesoro Público.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, 18 de Junio de 1892.

*Inocente Moreno.*

*Ezequiel Martínez.*

*Juan V. Bustos.*

TIPOGRAFÍA NACIONAL